



FECHA:	Treinta (30) de Marzo de 2022.
---------------	-----------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2021-00049-00
REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
DEMANDADA	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza de la Acción Constitucional de la referencia, informándole que el día de hoy se declaró fallida la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento prevista en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ante la incomparecencia injustificada de la totalidad de partes interesadas, por lo que se ingresa al Despacho el expediente para el impulso procesal pertinente.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN POPULAR
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00049-00
Accionante	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
Accionada	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA
Auto interlocutorio No.	0107 – 22

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, al haberse declarado fallida en el sub-lite la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento que estuvo programada para el día de hoy 30 de Marzo de 2022 ante la inasistencia injustificada a la misma de la totalidad de las partes interesadas (Artículo 27 inciso 6° literal “a” de la Ley 472 de 1998), con fundamento en lo rituado en los Artículos 27 inciso 7°, 28 y 29 ejusdem, el Despacho declarará abierto el periodo probatorio en este trámite constitucional y como consecuencia de ello decretará las pruebas que estima conducentes y pertinentes para resolver de fondo el asunto de marras.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: Declárese la apertura del período probatorio por el término de veinte (20) días, en consecuencia dispóngase la práctica de las siguientes probanzas por ser conducentes y pertinentes:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tal el documento anexado al escrito genitor, estímesese en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

1.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: A instancias de la parte accionante practíquese diligencia de inspección judicial en las instalaciones o local donde está abierto al público la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA, con el fin de verificar los aspectos consignados en el escrito genitor, la cual se llevará a cabo el día Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022), a las Nueve y Treinta de la Mañana (9:30 a.m.).

PARÁGRAFO: La diligencia de inspección judicial programada en este numeral será realizada de manera presencial en las instalaciones de la entidad accionada, para lo cual se deberán cumplir las medidas de bioseguridad; en el evento que alguno de los sujetos procesales no pueda intervenir dentro de la misma de forma presencial, deberá informarlo oportunamente, de manera que se realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo de forma mixta la referida diligencia, garantizando la participación de quienes no puedan asistir a través de la plataforma de videoconferencia LifeSize. Para ello, por secretaría deberá oficiarse a CENDOJ, a fin de que suministre el respectivo código de acceso a la diligencia, el cual deberá ser remitido oportunamente a todos los interesados.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA:

1.2.1. DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos que fueron arrimados al plenario con la contestación de la acción, estímesese en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO: Al amparo de lo preceptuado en los Artículos 42 numeral 4°, 169 y 170 del CGP, de oficio décrete las siguientes pruebas:

1.3.1. PRUEBAS POR OFICIO:

1.3.1.1. Oficiése al NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA, a fin que, en el término de la distancia, allegue al plenario copia íntegra y legible del acto jurídico

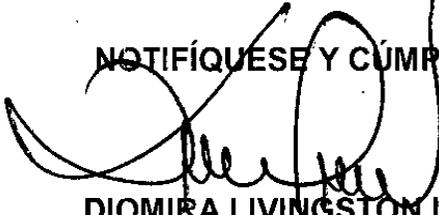


a través del cual adujo haber vinculado al Señor RAFAEL DANIEL BARRIOS OTERO para brindar el servicio de Intérprete de Lenguas de Señas Colombianas cuando sea requerido.

1.3.1.2. Ofíciase al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin que, en el término de la distancia, certifique si ha reconocido al Señor RAFAEL DANIEL BARRIOS OTERO como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana.

1.3.1.3. Ofíciase al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR, para que, en el término de la distancia, certifique si el Señor RAFAEL DANIEL BARRIOS OTERO se encuentra inscrito en el Registro de Intérpretes y Guía de Intérpretes que lleva dicha entidad.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese y remítase a sus destinatarios por medios virtuales los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 034, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta y Uno (31) de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario